

Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.
Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).



Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.

CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 09/2019
LIBRE GESTION NÚMERO LG-05/2019
ACTA N° 58 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2018

Nosotros: FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED], actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; y MIRNA LORENA ADALGISA CRESPIÓN DE LÓPEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de Nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] actuando mi calidad de Titular de la Empresa Comercial denominada **MIRNA LORENA ADALGISA CRESPIÓN DE LÓPEZ**, quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré, "El Suministrante", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado del Proceso de Libre Gestión Número LG-05/2019, denominada "SUMINISTRO DE ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA FLOTA VEHÍCULAR LIVIANA Y PESADA Y DE LA MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2019.", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete al **SUMINISTRO DE ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA FLOTA VEHÍCULAR LIVIANA Y PESADA Y DE LA MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2019**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencias detallados en el **Lote 1 Aceites y Lubricantes, ÍTEMS 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 28, del Proceso de Libre Gestión N° 05/2019.** Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. El Suministrante se obliga a efectuar el **CAMBIO DEL PRODUCTO SUMINISTRADO**, cuando éstos no sean los adecuados para el tipo de equipo en específico que se esté solicitando, sin ningún costo adicional para la ANDA. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión Número LG-05/2019, estará a cargo del Licenciado [REDACTED], Director de Servicios Generales y Patrimonio, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales a través del seguimiento y ejecución del Contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo sin limitarse a ello darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. Actuará en representación de la ANDA, en la ejecución de éste, siendo responsable por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número LG-05/2019; **c)** Las adendas a los Términos de Referencia de la Libre Gestión en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta Número 58, de fecha veintisiete de diciembre de 2018, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial emitida por la Comisión de Libre Gestión; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **g)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de

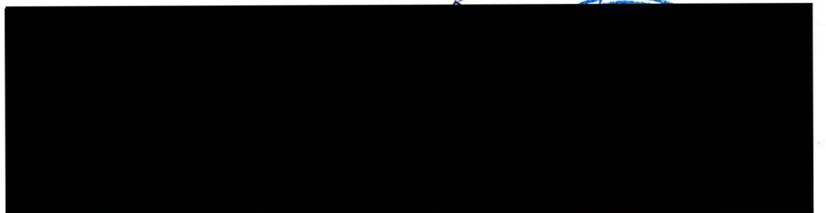
2019, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende hasta por el monto de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$10,400.43)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El monto total o parcial del contrato se realizará en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el plazo de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago de la Dirección Administrativa Financiera Institucional (DAFI) ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador, para poder tramitar el pago, se deberá presentar la siguiente documentación: **a)** Copia del Contrato certificado por Notario (únicamente para el primer pago); **b)** Nota de Remisión firmada y sellada por el Almacén; **c)** Copia de Actas de Recepción parcial o final de los bienes; **d)** Original de Ingreso de los Bienes a Almacén; **e)** Comprobante de Crédito Fiscal (Posterior a la entrega de los documentos antes descritos). **SEXTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo que se determina en el numeral 12 y 13, **LUGAR Y FORMA DE ENTREGA**, de los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número LG-05/2019, el Suministrante se obliga a la entrega del suministro objeto de éste proceso **MENSUALMENTE O SEGÚN NECESIDAD**, en base a la siguiente descripción: **EL PLAZO DE ENTREGA: PRIMERA ENTREGA; DEBERÁ SER A 15 DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio en un porcentaje aproximadamente del 10%; **SIGUIENTES ENTREGAS:** serán mensuales o según necesidad de la Institución. **LUGAR DE ENTREGA:** Las entregas se efectuarán en el Almacén No. 1, ubicado en Final Avenida Peralta, Plantel El Coro, San Salvador. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTIAS.** El Suministrante rendirá por su cuenta y a favor de la ANDA, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, la Garantía siguiente en dólares de los Estados Unidos de América (US\$): **I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el Suministrante se obliga a presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de este contrato certificado por Notario, una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto del **DIEZ (10%) POR CIENTO** del

valor total del contrato, y su vigencia será igual al plazo contractual más **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO** adicionales. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: **i)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii)** Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número LG-05/2019; **iii)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **II) GARANTÍA DE BUEN SUMINISTRO.** El Suministrante deberá presentar, a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** después de la recepción final del suministro, una garantía equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO**, para asegurar que responderá por desperfectos o fallas en el suministro. La vigencia de ésta garantía será de **UN (1) AÑO** y se contará a partir de la recepción final del suministro. La ANDA únicamente aceptará Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde **A** hasta **AAA** de la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca.- Para tal efecto se aceptará como garantía: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deber ser aceptada por ANDA. Las **GARANTIAS** deberán ser presentadas en la DACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con **DOS COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO.** **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES:** **I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de



la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas



solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la DACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil diecinueve.

[REDACTED]
Felipe Alexander Rivas Villatoro
Presidente - ANDA



Mirna Lorena Adalgisa Crespín De López.
Suministrante

[REDACTED]

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día catorce de enero de dos mil diecinueve.- Ante Mí, [REDACTED], Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] y MIRNA LORENA ADALGISA Crespín DE LÓPEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de Nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]

actuando mi calidad de Titular de la Empresa Comercial denominada **MIRNA LORENA ADALGISA CRESPIÓN DE LÓPEZ**, y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Libre Gestión Número **LG-CERO CINCO/DOS MIL DIECINUEVE**, denominada **"SUMINISTRO DE ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA, PESADA Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCION, AÑO DOS MIL DIECINUEVE"**, por medio del cual la segunda de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado al suministro de aceites, lubricantes y filtros para el mantenimiento preventivo de la flota vehicular liviana, pesada y maquinaria pesada de la institución, año Dos Mil Diecinueve, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en las Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión Número **LG-Cero Cinco/Dos Mil Diecinueve**, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato se fija hasta por un monto de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo contractual será contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario, **DOY FE**: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados**: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO** del Tomo **CIENTO NOVENTA Y TRES** del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE**, de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **CINCUENTA Y CINCO**, Tomo **CUATROCIENTOS DIECIOCHO**, de fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis

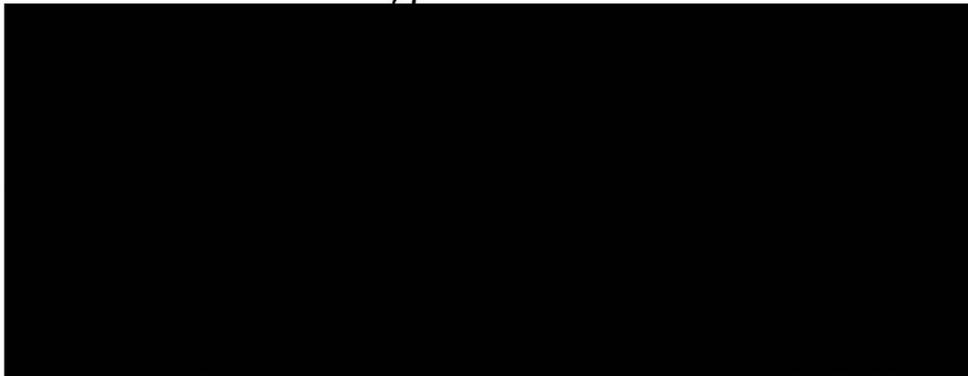
inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Licenciado Felipe Alexander Rivas Villatoro, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones, comprendido del uno de abril de dos mil dieciocho hasta el veintisiete de julio de dos mil diecinueve, por lo que su nombramiento se encuentra vigente; y **iii)** Acta número **CINCUENTA Y OCHO**, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por Comisión de Libre Gestión, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos



Felipe Alexander Rivas Villatoro
Presidente - ANDA



Mirna Lorena Adalgisa Crespin De Lopez.
Suministrante



El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de CUATRO folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 80 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los VEINTIUN días del mes de FEBRERO del año DESIETE DIECINUEVE

